

# **CENTRAL NICARAGUENSE DE VALORES, S.A.**

## **REGLAMENTO INTERNO**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

##### **Artículo 1o. OBJETO**

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme las cuales la Central Nicaragüense de Valores, S.A., (en adelante "la sociedad", "la Central de Valores", "la CENIVAL") prestará los servicios para los cuales ha sido creada. Contiene una descripción de los objetivos, organización, las partes involucradas, valores elegibles, servicios que proporciona, funcionamiento, derechos y obligaciones de las partes involucradas, así como disposiciones de carácter general que complementan el marco regulatorio para el funcionamiento operativo de la CENIVAL.

##### **Artículo 2o. OBJETO DE LA CENIVAL**

La Central Nicaragüense de Valores, sociedad anónima, fue creada para garantizar y agilizar la circulación de los valores mediante un sistema de custodia y administración. La CENIVAL estará a cargo de operar, bajo la figura jurídica de una sociedad anónima, un depósito centralizado por medio del cual pueden realizarse las operaciones de custodia, transferencia, compensación, liquidación y administración de títulos y valores y demás títulos y valores elegibles conforme este reglamento con la finalidad de:

- Aportar al mercado de títulos valores mayor seguridad física y jurídica. La constitución de un depósito centralizado de valores como la CENIVAL permite reducir el movimiento físico y, con ello, se disminuye el riesgo de robo, extravío o falsificación de los títulos valores depositados. Además se reducirá el costo de su trasiego manual y se racionaliza la ayuda a los depositantes en su labor administrativa.
- Facilitar al inversionista el ejercicio de sus derechos patrimoniales. Los sistemas automatizados de información a la CENIVAL permiten una administración ágil de las carteras de inversión de los participantes.
- Incrementar la precisión de las transacciones. La CENIVAL, como entidad custodiadora y administradora de valores, aporta precisión al proceso de liquidación y compensación de títulos valores.

Las operaciones señaladas en el primer párrafo de este artículo no son limitativas sino enunciativas.

## **CAPITULO II**

### **ORGANOS DE LA CENTRAL DE VALORES**

#### **Artículo 3o. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus facultades y deberes se desprenden de la escritura constitutiva de la misma.

#### **Artículo 4o. JUNTA DIRECTIVA**

A la Junta Directiva de la Central de Valores le corresponde la dirección y administración de la compañía. Su organización y funcionamiento se rige de acuerdo a la escritura de constitución de la sociedad y sus estatutos, y le compete, en forma especial, la realización por sí o por intermedio de las comisiones:

- a) Dictar y modificar el reglamento interno de la CENIVAL y someterlo a la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras para su aprobación.
- b)
- c) Disponer de un registro de depositantes y un registro de títulos valores elegibles, cuyo reglamento operativo será aprobado por la Junta Directiva.
- d)
- e) Suspender o cancelar temporal o definitivamente la autorización otorgada a los depositantes para seguir operando con la CENIVAL.
- f)
- g) Suspender temporal o definitivamente la custodia de los títulos valores o valores registrados en la CENIVAL.
- h)
- i) Conciliar las diferencias que surgieren entre la Gerencia, los depositantes y los clientes de estos.
- j)
- k) Fijar el valor de las tarifas o comisiones a cobrar por la CENIVAL.
- l)
- m) Acordar la creación de comisiones administrativas que coadyuven en forma directa o indirecta, a la realización de las labores en que pueda estar interesada la CENIVAL, confiriéndoles las atribuciones que estimare convenientes.
- n)
- o) La Junta Directiva de la CENIVAL podrá emitir cuando lo considere conveniente, las instrucciones de orden general o particular que ayuden al mejoramiento y facilitación de las actividades administrativas de la Central.

- p)
- q) Nombrar a los funcionarios ejecutivos y /o administrativos de CENIVAL.
- r)

#### **Artículo 5o. GERENCIA GENERAL**

La Gerencia General de la CENIVAL, es el órgano ejecutor de lo acordado por la Junta Directiva y por la Junta General de Accionistas. Le competen las atribuciones que le confiere la escritura de constitución de la sociedad , le otorgue la Junta Directiva y en forma especial la supervisión y aplicación de las disposiciones el presente reglamento.

#### **Artículo 6o. DIRECCION DE OPERACIONES**

La Gerencia de Operaciones tendrá las facultades necesarias o convenientes para la realización de todas las funciones propias de su cargo y en forma especial las siguientes:

- a) Supervisar por el buen funcionamiento de las operaciones de la CENIVAL sujetas en este reglamento.
- b)
- c) Interpretar las disposiciones del reglamento de la CENIVAL que sean aplicables a las operaciones de la Central de Valores.
- d)
- e) Publicar un boletín informativo, en la forma y condiciones que estime conveniente, sobre las operaciones de la CENIVAL.
- f)
- g) Cualquiera otra función que le asigne la Gerencia General.
- h)

### **CAPITULO III**

#### **DEPOSITANTES**

#### **Artículo 7o. DEFINICION**

Son depositantes de la CENIVAL aquellas entidades que mantienen cuentas para la custodia y el registro de las transacciones en valores, mediante anotaciones o registros que la misma lleva. Los depositantes podrán mantener valores por cuenta propia así como de terceros.

#### **Artículo 8o. CATEGORIAS**

Podrán ser depositantes al tenor del artículo anterior:

- a. La Bolsa de Valores de Nicaragua, S.A.

- b. Los Puestos de Bolsa autorizados
- c. Los Bancos (nacionales y extranjeros)
- d. Las sociedades financieras y de inversión.
- e. Las compañías de leasing aprobadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
- f. Los Almacenes Generales de Depósito.
- g. Las compañías de seguros.
- h. Cualquier entidad que realice inversiones significativas, opere o custodia valores y que sea aprobado por la Junta Directiva de CENIVAL para fungir como depositante.
- i.

#### **Artículo 9o. REQUISITOS GENERALES PARA LA INSCRIPCION**

Las entidades interesadas en ser inscritas como depositantes en la CENIVAL y contratar sus servicios deberán mediante representante legalmente autorizado presentar una solicitud por escrito acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia legalizada de la escritura de constitución social, estatutos y reformas si los hubiere;
- b) Certificación del acta en donde constan los nombres de los miembros de la Junta Directiva.
- c) Documento que acredite legalmente la existencia y vigencia de la empresa solicitante y de que está autorizada para operar el negocio constitutivo de su objeto.
- d) Resolución de la Junta Directiva o de cualquier otro organismo competente, autorizando la solicitud de inscripción como depositante.
- e) Estados Financieros certificados del último ejercicio, tratándose de empresas ya establecidas, deberán presentarse adicionalmente los estados financieros certificados de los últimos tres ejercicios fiscales, además los estados financieros con una antigüedad no mayor de seis meses a la fecha de la solicitud, los cuales no tendrán que ser certificados.
- f) Nombre de los principales ejecutivos de la sociedad.
- g) Cualquier otro documento y requisito que establezca la Junta Directiva de la CENIVAL.

La Junta Directiva de la CENIVAL admitirá o rechazará las solicitudes. En caso de no aceptar la solicitud, la Junta Directiva no estará obligada a revelar las razones del rechazo.

Una vez aprobada la solicitud, la sociedad interesada deberá suscribir el contrato de depósito correspondiente, conforme al modelo que proporcione la CENIVAL, el que detallará los servicios a ser prestados. La suscripción de este contrato implicará la obligación de cumplir este y con las modificaciones reglamentarias aprobadas por la Junta Directiva y con las disposiciones contenidas en los reglamentos futuros.

### **Artículo 10o. OBLIGACIONES**

Los depositantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Informar a la CENIVAL cualquier cambio en sus Junta Directivas y de sus principales ejecutivos, así como del otorgamiento de poderes que disponga el órgano social competente.
- b. Mantener actualizada la conciliación de las cuentas propias y de las cuentas de terceros que manejan.
- c. Cumplir con las disposiciones que establezca la Junta Directiva, para el caso específico de los depositantes que manejen valores por cuenta de terceros, con los requisitos de información, sistema de garantías y otorgamiento de fianza en favor de la CENIVAL con el objetivo de proteger los activos al público inversionista.
- d. Encontrarse al corriente en el pago de los derechos y cuotas con la CENIVAL.

### **Artículo 11o. SUSPENSION**

La CENIVAL prestará los servicios que hubieran sido contratados por tiempo indefinido. Sin embargo, CENIVAL o los Depositantes podrán dejar sin efecto en cualquier tiempo el Contrato de Adhesión correspondiente sin incurrir en responsabilidad, previa comunicación por escrito que dirija a la otra parte con una anticipación de no menor de 30 días a la fecha en que pretenda que el contrato quede sin efecto.

En este caso, todas aquellas operaciones que se encuentren vigentes continuarán rigiéndose por este Reglamento, hasta su total cumplimiento.

La CENIVAL, sin incurrir en responsabilidad, podrá suspender o dar por terminada la prestación de todos o algunos de sus servicios con el Depositante que infrinja el presente Reglamento.

## **CAPITULO IV**

### **VALORES ELEGIBLES**

#### **Artículo 12o. ELEGIBILIDAD**

Sólo podrá ser objeto de depósito los títulos que puedan ser negociados en la Bolsa de Valores de Nicaragua S.A., y los que determine la Junta Directiva de la CENIVAL. Dentro de los elegibles se podrán considerar los siguientes:

- a. Títulos o valores públicos, emitidos por el Gobierno Central de la República de Nicaragua, entes autónomos y por los municipios.
- b. Títulos o valores privados, emitidos por personas naturales o jurídicas habilitadas para operar en Nicaragua entre los que se contemplan los instrumentos de capital, instrumentos financieros y documentos comerciales.
- c. Valores públicos y privados extranjeros que cumplan con los requisitos de emisión, negociación y custodia de su lugar de origen y hayan cumplido con los requisitos de inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

#### **Artículo 13o. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION**

Para la inscripción de valores en la CENIVAL, los depositantes deberán satisfacer los requisitos que para tal fin determine la Junta Directiva de la CENIVAL.

Como norma general, los títulos valores depositados deberán ser de entrega válida, legítimos y en perfecta condición física, con cupones no vencidos. No deberán estar embargados.

En el caso de conflictos sobre la legitimidad o validez de los títulos valores entregados, será responsabilidad del depositante dicho evento.

La documentación que se indica a continuación es la mínima requerida para efectuar el depósito y operan en forma general para todos los valores, pudiendo existir requerimientos adicionales dependiendo del tipo de valor a ser depositado:

La inscripción de títulos seriados deberá acompañarse de los siguiente documentación:

- a. Copia de la resolución de autorización de oferta pública emitida por la Superintendencia de Bancos y la Bolsa de Valores de Nicaragua.

- b. Convenio que incorpora los compromisos entre la CENIVAL y el Emisor para la correcta ejecución de los servicios.
- c. Copia del Pacto social, de los estatutos y de sus respectivas reformas si las hubiese, debidamente inscrita en el Registro Público.
- d. Nombre de los Directores y signatarios.
- e. Registro Unico de Contribuyentes.
- f. Facsímile de las firmas de las personas autorizadas para firmar, refrendar y endosar valores a emitirse. Igualmente si existiesen custodios, fiduciarios o algún tipo de Institución involucrada, se requerirá la firma de aquella (s) persona (s) facultadas en cada instrumento.
- g. Resumen Ejecutivo de las características de la emisión.
- h. Título o macrotítulos materia del depósito.

Para los títulos no seriados los requisitos de inscripción serán los siguientes:

- a. Cumplimiento de las normativas establecidas por la Superintendencia de Bancos para ser considerados negociados en la Bolsa de Valores de Nicaragua.
- b. Cumplimiento de lo establecido en los incisos b y f del punto anterior.

## **CAPITULO V**

### **SERVICIOS**

#### **Artículo 14o. CATEGORIAS**

La CENIVAL prestará los siguientes servicios a los depositantes:

##### a) Custodia

La CENIVAL mantendrá la custodia de los valores de los participantes. Estos valores serán recibidos en depósito bajo las modalidades establecidas en este reglamento. La custodia será establecida en los locales determinados por la Junta Directiva de la CENIVAL.

b) Anotaciones en cuenta de los derechos de títulos valores

La CENIVAL anotará en sus registros las posiciones de valores de los participantes resultantes del depósito, retiro y traspaso de valores conforme a lo establecido en este reglamento y el contrato correspondiente. La CENIVAL podrá también custodiar y administrar títulos en fideicomiso cuando la ley lo permita.

c) Procesamiento de derechos patrimoniales

La CENIVAL podrá ejercitar cualquier derecho o actividad relacionada con la propiedad de los valores en ella depositados, en representación de sus participantes. La CENIVAL, legalmente autorizada, podrá cobrar intereses, dividendos, valor del principal de los valores depositados y emitir constancias de tenencia de acciones para la asistencia a asambleas de accionistas o de Juntas Directivas.

d) Canje

La CENIVAL podrá prestar, a solicitud de un depositante de valores, de acuerdo a las disposiciones de la Junta Directiva, el servicio de canje de títulos valores en circulación por otros que los sustituyan.

e) Manejo de emisiones

La CENIVAL podrá prestar a los depositantes los servicios de manejo de los títulos valores correspondientes a una emisión si así lo solicitase el emisor.

f) Servicios para la contratación de préstamo de valores

La CENIVAL podrá proporcionar a los Depositantes la infraestructura necesaria para que puedan concertar operaciones de préstamo de valores y puedan disponer de la información requerida. Los créditos en valores que reciban los depositantes o participantes podrán ser utilizados para realizar ventas o reportos sobre ellos. La Junta Directiva de la CENIVAL emitirá un reglamento especial normando estos servicios.

g) Administración de garantías

La CENIVAL podrá llevar el registro y control de valores que se den en caución por la celebración de diversas operaciones como coberturas cambiarias, venta en corto, futuros, opciones y garantías colaterales de emisiones de valores.

h) Traspaso de transacciones de Bolsa

La CENIVAL podrá ofrecer a las Bolsas de Valores, a las Centrales de Liquidación y Compensación el servicio de liquidación de operaciones o de traspaso de valores entre las cuentas de sus participantes para completar y perfeccionar el proceso de compensación y liquidación de transacciones sobre valores.

i) Custodia en Centrales y Bancos extranjeros

La CENIVAL podrá abrir cuentas en Centrales de Deposito o Bancos Extranjeros y ofrecer a sus depositantes la infraestructura necesaria para que sus clientes puedan custodiar, hacer cobros de intereses, ejercitar sus derechos patrimoniales y negociar títulos valores fuera de nuestro país sin necesidad de que estos sean trasladados físicamente.

j) Asignación de claves de identificación de valores

La CENIVAL podrá servir de agencia numeradora de valores y asignar a todas o algunas emisiones de valores un código. Este podrá ser conforme a las normas y estándares de formato y de identificación internacionales establecidas con el fin de agilizar la negociación de valores en el ámbito internacional y para facilitar la administración, compensación y liquidación entre mercados internacionales.

k) Sistemas de información

CENIVAL creará el sistema de información necesario para proporcionar a los Depositantes, a sus clientes y a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras información clara y oportuna que derivan de sus servicios. CENIVAL les enviará a través del formato, medio y horario establecido por la gerencia de la CENIVAL reportes diarios y mensuales de movimientos de sus cuentas y subcuentas con el nivel de agregación determinado.

l) Aquellos que la Junta Directiva determine

La CENIVAL podrá prestar todos aquellos servicios conexos con su objeto definido en este reglamento y que la Junta Directiva de la misma así lo estimare conveniente.

## **CAPITULO VI**

### **OPERACIONES**

#### **Artículo 15o. MEDIOS DE TRANSMISION DE INSTRUCCIONES**

Los medios aceptados para canalizar la información entre los depositantes y la CENIVAL son los siguientes:

a) Medios Electrónicos

La CENIVAL a disposición de sus clientes, en los casos en que sea factible, los sistemas electrónicos de registro de transacciones para asignar entradas, traspasos, cancelaciones y salidas.

b) Transmisión vía facsímile

Los requerimientos de información que deben de ser satisfechos están referidos a la aplicación de las fórmulas de remisión de información apropiadamente llenas y al control mediante revisión de las firmas autorizadas en el registro de firmas.

c) Telex

Los requerimientos de información que deben de ser satisfechos están referidos a la aplicación de las formulaciones de remisión de información apropiadamente llenas. Al igual que en medio electrónicos, la posibilidad de llevar a cabo la transmisión de información por medio de telex requiere que la información se envíe mediante la utilización de códigos cifrados a fin de convalidar las instrucciones.

d) Correo

El envío de información también puede llevarse a cabo por medio del sistema de correo certificado. Debe de adjuntarse la fórmula de remisión de información y las firmas autorizadas para ejecutar la transacción.

e) Forma Directa

La forma directa de entrega de información se refiere a la entrega de la información en las oficinas de la CENIVAL.

**Artículo 16o. RESPONSABILIDAD POR LAS INSTRUCCIONES**

a) La CENIVAL deberá examinar con razonable cuidado la comunicación que contenga las instrucciones dadas por el depositante y una vez realizada la revisión correspondiente, deberá ejecutar con precisión dichas instrucciones, para no incurrir en ningún tipo de responsabilidad en cuanto a sus consecuencias.

b) La CENIVAL pondrá a disposición de los depositantes una estructura de formularios única y homogénea, la cual incorpora información completa y exacta sobre la operación que se va a tramitar, con el fin de poder determinar las particularidades e individualidades de los títulos custodiados. En dichos formularios deberán de ser remitidas las

instrucciones. En caso de Instrucciones incorrectas o incompletas, las mismas podrán ser rechazadas y devueltas.

c) Las instrucciones se enviarán una por cada tipo de transacción o movimiento (entradas, salidas o traspasos).

d) Con el objeto de llevar a cabo el control de la validez de la información brindada, se procederá a solicitar a los clientes un registro de firmas. Los depositantes se obligan a actualizar dicho registro como mínimo una vez al año o cuando se cambien las personas autorizadas en el, siendo responsabilidad exclusiva del depositante informar ante cualquier evento, si la comunicación no fuere hecha o se haga posterior a la ocurrencia del evento. Este registro debe incorporar las firmas autorizadas para girar instrucciones así como las autorizadas para solicitar los retiros de títulos valores o valores elegibles y/o cupones.

## **CAPITULO VII**

### **DEPOSITO, TRASPASO Y RETIRO DE VALORES**

#### **Artículo 17o. TIPOS DE DEPOSITO**

CENIVAL recibirá únicamente de los depositantes títulos y valores elegibles en calidad de depósito en las cuentas abiertas a nombre de los depositantes e identificadas bajo un número único. Los depósitos podrán realizarse bajo las tres modalidades siguientes:

a) Depósito en Custodia

Depósito de títulos valores o valores con la única finalidad de ser custodiados.

b) Depósito en Administración

Depósitos recibidos por la CENIVAL en virtud de los cuales el depositante faculta a la CENIVAL para que ésta pueda hacer efectivos en representación de su titular los derechos incorporados en dichos títulos tales como: cobro de dividendos, en efectivo o en acciones, cobro de intereses, amortizaciones, cobro del principal y de otros.

c) Depósito en garantía

Depósito en virtud del cual la CENIVAL se obliga a mantener en garantía los títulos valores o valores recibidos por los depositantes y en los términos del contrato de depósito en garantía suscrito entre el depositante y su cliente.

#### **Artículo 18o. FORMAS DE DEPOSITO**

El depósito de títulos valores o valores elegibles en las cuentas de los depositantes podrá realizarse por la entrega física a la CENIVAL o por la transferencia de la cuenta de un depositante a la de otro. En este caso, la CENIVAL asentará en la cuenta del depositante, los movimientos de entrada y salida de títulos valores, indicando fecha, monto, identificación de los valores y cualquier otro tipo de información que se considere necesaria.

El depositante podrá objetar los movimientos de la cuenta con las observaciones que considere procedentes dentro de los quince días calendario siguientes al recibo del estado de la custodia. Transcurrido este plazo sin haberse formulado objeción alguna los asientos y conceptos que figuran en la contabilidad de la CENIVAL se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario en que sea evidente la negligencia con que ésta ha manejado la custodia o elaboración de sus informes. A su vez, los depositantes están obligados a llevar en sus libros los traslados de propiedad de los mismos.

#### **Artículo 19o. LUGAR DE CUSTODIA**

La CENIVAL custodiará en sus instalaciones creadas para tal fin y/o en cualquier institución que la Junta Directiva de la CENIVAL determine los depósitos de títulos valores y valores elegibles de los depositantes. Los depósitos de estos instrumentos podrán efectuarse también en instituciones bancarias del exterior o en otras centrales de depósito de valores extranjeros.

En todo caso la CENIVAL informará a los depositantes el lugar donde se encuentran custodiados sus depósitos.

#### **Artículo 20o. TIPOS DE CUENTAS DE LOS DEPOSITANTES**

Los depositantes manejarán dos tipos de cuentas: La primera es una cuenta propia donde se depositarán los títulos valores o valores de su propiedad. En otro tipo de cuentas o subcuentas, denominadas Cuentas de Terceros, donde los depositantes registrarán los depósitos de títulos valores o valores propiedad de sus clientes. Los depositantes manejarán estas cuentas de sus clientes en las subcuentas que la CENIVAL les adjudique. El depositante manejará una subcuenta por cliente. El nombre de su cliente será únicamente del conocimiento del depositante.

Los depositantes deberán informar a la CENIVAL el tipo de cuenta al que se efectuara cada depósito de acuerdo a los procedimientos que se establezcan. Los depositantes tendrán acceso a sus registros en la CENIVAL.

#### **Artículo 21o. REPOSICION DE TITULOS VALORES**

En caso de pérdida o destrucción de los títulos valores depositados, la CENIVAL, con poder suficiente, podrá iniciar los tramites correspondientes a efectos de su reposición o cancelación.

#### **Artículo 22o. REGISTRO CONTABLE DE LOS TITULOS VALORES DEPOSITADOS**

La CENIVAL no mantendrá en ningún momento registrado como activos propios los títulos valores o valores elegibles de los depositantes o de sus clientes y para efectos de registro contable deberá llevarlos en cuentas de orden con absoluta independencia de sus activos. Tampoco podrá gravar, enajenar o usufructuar bajo ninguna condición, sea por deuda, liquidación, concurso, quiebra o cualquier otro percance patrimonial los títulos del depositante.

En caso de liquidación por cualquier causa de la CENIVAL o del depositante, los títulos depositados podrán ser reivindicados por quienes los hubieren entregado para su depósito.

#### **Artículo 23o. DEFINICION DE TRASPASO DE TITULOS VALORES**

Una operación de traspaso de títulos valores de una cuenta a otra de la CENIVAL equivale a la cesión de dichos títulos valores de una persona, natural o jurídica, a otra, a través de un movimiento de débito y crédito de las cuentas de deposito de valores de la CENIVAL.

#### **Artículo 24o. TIPOS DE TRASPASO**

El traspaso podrá ser libre de pago o sujeto a la entrega contra pago, según las instrucciones del depositante que desee traspasar valores a otro depositante. Todo traspaso libre de pago se presume pagado.

Los traspasos sujetos a la entrega contra pago se realizará después de efectuada la liquidación y compensación de las transacciones mediante instrucciones del ente debidamente autorizado por CENIVAL.

#### **Artículo 25o. TRASPASOS INSTITUCIONALES**

La CENIVAL podrá efectuar todos los traspasos de valores fruto de un numero indeterminado de transacciones de una Bolsa de Valores y afectar las cuentas y subcuentas de los depositantes participantes. La CENIVAL prestara las facilidades para poder confirmarle a una Bolsa de Valores, a un Banco Compensador de la Bolsa, o a una Central de Compensación y/o de Liquidación el saldo depositado por cada depositante

miembro con el fin de ejecutar la liquidación monetaria de las operaciones de acuerdo a lo transado en la Bolsa de Valores.

Una vez operada la liquidación monetaria o de forma simultánea la CENIVAL efectuara los traspasos de valores conforme a lo estipulado por las instrucciones del ente responsable y debidamente acreditado ante la CENIVAL. De esta forma la CENIVAL, procederá a acreditar y debitar automáticamente las cuentas de los valores de los depositantes. Este proceso podrá realizarse de acuerdo con las normas establecidas en este reglamento y conforme a los términos del contrato de adhesión al proceso de liquidación y compensación firmado entre la CENIVAL y los depositantes participantes en este proceso. La Junta Directiva de la CENIVAL aprobará los términos de dichos contratos.

#### **Artículo 26o. FORMAS DE RETIROS**

Los retiros de valores podrán efectuarse de dos formas: Por su entrega física o por el débito de una cuenta de un depositante.

#### **Artículo 27o. PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR RETIROS**

Para el retiro de los valores los depositantes deberán dar las instrucciones del caso por el medio establecido por la gerencia de la CENIVAL.

### **CAPITULO VIII**

#### **TARIFAS DE LA CENIVAL**

#### **Artículo 28o. DETERMINACION**

La Junta Directiva, establecerá las tarifas que se cobraran en concepto de registro de depositantes y títulos valores o valores elegibles así como las correspondientes a los servicios de custodia que prestase la CENIVAL. Todo incumplimiento de pago de dichas tarifas otorga a la junta directiva el derecho de acordar la suspensión o cancelación del depositante.

La CENIVAL cobrará al depositante las tarifas que se encuentren vigentes al momento de la formalización del contrato que deberá suscribirse. Sin embargo, la tarifa podrá ser modificada en cualquier momento por parte de la CENIVAL, en cuyo caso deberá notificarse a los interesados por lo menos con quince días hábiles de anticipación a su

entrada en vigencia. Concluido dicho plazo y si no hubiese retiro, el depositante quedara obligado a la nueva tarifa vigente.

#### **Artículo 29o. TIPO DE TARIFAS**

- Custodia
- 
- Comisiones sobre movimientos
- 
- Cualesquiera otros cargos establecidos por la junta directiva de la CENIVAL o por cualquier otro organismo específicamente designado por esta.
- 

#### **Artículo 30o. MECANICA PARA EFECTUAR EL COBRO**

El cobro de las tarifas se realizara durante los primeros seis días hábiles siguientes al cierre del mes a cobrar, ya sea por medio de un deposito de los clientes a la cuenta de la CENIVAL en el banco o directamente en las oficinas de la CENIVAL. Pagos posteriores a la fecha indicada, tendrán un recargo adicional establecido por la junta directiva de la CENIVAL.

#### **Artículo 31o. SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE TARIFAS**

En caso de que el depositante no pague por un periodo superior al establecido por la junta directiva de la CENIVAL los derechos de custodia u otro tipo de tarifa establecida por la Junta Directiva de la Central de Valores, esta tiene el derecho de retener los títulos depositados en la cuenta propia del depositante. Para el pago de sus servicios y conforme las respectivas tarifas la CENIVAL podrá vender a través de la Bolsa de Valores de Nicaragua los títulos depositados. El producto de la venta cubrirá las comisiones de la Bolsa de Valores y el puesto de bolsa generadas por la venta, las comisiones adeudados por el depositante con la CENIVAL y el saldo restante será para el depositante.

### **CAPITULO IX**

#### **INFORMES**

#### **Artículo 32o. TIPOS**

La CENIVAL brindará informes a sus participantes a través de sus sistemas de computo, electrónicos y de telecomunicaciones. Estos reportes o informes contendrán toda aquella información que sea indispensable y necesaria para prestar un buen servicio. Estos informes consistirán en estados de cuenta, los cuales deberán contener la información relativa a las posiciones mantenidas de las transacciones realizadas durante un periodo y a

los cargos por depósito. Además el sistema informativo deberá suministrar reportes de conciliación para que los participantes puedan cotejarlos con sus propios registros.

## **CAPITULO X**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 33o. MARCO REGULATORIO**

Este reglamento se regirá por las leyes de Nicaragua. Todos los litigios relacionados con este reglamento deberán ser sometidos a la jurisdicción de los tribunales de Nicaragua, salvo en caso de que las partes hayan acordado la existencia de un tribunal arbitral.

#### **Artículo 34o. CONFIDENCIALIDAD**

La Central no podrá dar información de los depósitos y/o transacciones y demás operaciones salvo al depositante por autorización expresa de éste, cuando lo pidiesen las autoridades judiciales competentes, la Bolsa de Valores de Nicaragua, la Superintendencia de Bancos o la misma junta directiva de la CENIVAL.

#### **Artículo 35o. OTROS**

La Junta Directiva de la CENIVAL podrá cuando lo considere conveniente, emitir reglamentos específicos para operaciones no reguladas en el presente reglamento, o para desarrollar los preceptos de éste. Los reglamentos aprobados por la junta directiva, entraran en vigor en la fecha en que esta lo disponga, previa autorización de la Superintendencia de Bancos.